

**CORRECCION REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,
DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN
PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: LEILA CECILIA BOCANEGRA SANCHEZ //
RADICADO 11001310502320220034800**

Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Sáb 14/10/2023 14:48

Para: Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

En atención a requerimiento de la dirección del área laboral envió el informe ampliado de esta audiencia para poner en conocimiento a la dependencia
gracias por su atención

El 2 de octubre del año 2023 se llevo acabo ante el juzgado 23 laboral del circuito de Bogotá a la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, en esta diligencia no estábamos citados toda vez que el señalado juzgado negó el llamamiento en garantías presentado por COLFONDOS; esta diligencia se adelanto en los siguientes puntos:

1. Conciliación: se declaró fracasada dada falta de falta de animo conciliatorio
2. Decisión de excepciones previas: fueron declaradas no probadas
3. Saneamiento del Litigio: el juez no encontró que actuación que pudiera invalidar lo actuado
3. Fijación del litigio en el cual se declaro como hechos a determinar: una vez determinados los hechos probados se establece que el objeto de la diligencia seria probar si; en primer lugar si el traslado de régimen de la demandante se ajusta a los requisitos establecidos, en segundo lugar si el incumplimiento de estos requisitos legales daría lugar a declarar la nulidad o ineficacia de su traslado, y en tercer lugar a establecer si COLFONDOS S.A. tiene responsabilidad en los hechos relatados en la demanda.
4. Decreto de pruebas: se decreto la practica de pruebas concediendo el interrogatorio al testigo.

Terminada la audiencia del artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanto en los siguientes puntos:

1. Se adelanto el interrogatorio a la demandante.
2. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes.
3. Posterior a esto se dicto sentencia en la cual el juez dispuso que: 1) siendo probada la negligencia de COLFONDOS al deber de cuidado y buen consejo se ordeno la nulidad del traslado de la demandante desde el RPM al RAIS, 2) ordeno a COLFONDOS a trasladar los aportes realizados por la demandante durante su afiliación al RAIS al RPM, 3) autorizo a COLPENSIONES a recibir los aportes trasladados, 4) ordeno a las COLFONDOS a trasladar a COLPENSIONES los valores de costos de administración y demás con cargo a sus propios recursos, 5) condeno a COLFONDOS en costas.

4. Esta sentencia fue apelada por COLFONDOS y COLPENSIONES.

5. Fue ordenado remitir el expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para surtir el grado de consulta en favor de COLPENSIONES

Legis: JUDICIAL-4699

*Esta etapa no es facturable

Horas empleadas: 2

Gracias por su atención

Luis Felipe Lengua Mendoza

Abogado

www.gha.com.co

3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592

llengua@gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Luis Felipe Lengua Mendoza

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 1:20

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: LEILA CECILIA BOCANEGRA SANCHEZ // RADICADO 11001310502320220034800

El 2 de octubre del año 2023 se llevo acabo ante el juzgado 23 laboral del circuito de Bogotá a la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, en esta diligencia no estábamos citados toda vez que el señalado juzgado negó el llamamiento en garantías presentado por COLFONDOS; esta diligencia se adelanto en los siguientes puntos:

1. Conciliación: se declaró fracasada dada falta de falta de animo conciliatorio
2. Decisión de excepciones previas: fueron declaradas no probadas
3. Saneamiento del Litigio: el juez no encontró que actuación que pudiera invalidar lo actuado
3. Fijación del litigio en el cual se declaro como hechos a determinar: una vez determinados los hechos probados se establece que el objeto de la diligencia seria probar si; en primer lugar si el traslado de régimen de la demandante se ajusta a los requisitos establecidos, en segundo lugar si el incumplimiento de estos requisitos legales daría lugar a declarar la nulidad o ineficacia de su traslado, y en tercer lugar a establecer si COLFONDOS S.A. tiene responsabilidad en los hechos relatados en la demanda.
4. Decreto de pruebas: se decreto la practica de pruebas concediendo el interrogatorio al testigo.

Terminada la audiencia del artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanto en los siguientes puntos:

1. Se adelanto el interrogatorio a la demandante.
2. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes.
3. Posterior a esto se dicto sentencia en la cual el juez dispuso que: 1) siendo probada la negligencia de COLFONDOS al deber de cuidado y buen consejo se ordeno la nulidad del traslado de la demandante desde el RPM al RAIS, 2) ordeno a COLFONDOS a trasladar los aportes realizados por la demandante durante su afiliación al RAIS al RPM, 3) autorizo a COLPENSIONES a recibir los aportes trasladados, 4) ordeno a las COLFONDOS a trasladar a COLPENSIONES los valores de costos de administración y demás con cargo a sus propios recursos, 5) condeno a COLFONDOS en costas.
4. Esta sentencia fue apelada por COLFONDOS y COLPENSIONES.
5. Fue ordenado remitir el expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para surtir el grado de consulta en favor de COLPENSIONES

Luis Felipe Lengua Mendoza

Abogado



www.gha.com.co



3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



llengua@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments